

La Junta Directiva del FEISA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades asignadas de expedir la reglamentación requerida para el desarrollo del objeto social del FEISA, define los siguientes lineamientos referente a la calificación de cartera.

ACUERDA

Aprobar el presente reglamento aplicable al seguimiento y calificación de cartera, el cual está contenido en los siguientes artículos:

OBJETIVO

Determinar las políticas y normas establecidas para el seguimiento y calificación de cartera en el FEISA, mediante un continuo monitoreo y calificación de las operaciones crediticias acorde con el proceso de otorgamiento.

Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias del fondo de empleados FEISA. Las modificaciones que se requieran serán efectuadas únicamente por la Gerencia y el Coordinador de Riesgos con el acompañamiento del Comité de Riesgos, pero deben ser aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 1. INTRODUCCIÓN

El seguimiento y control de la cartera pretende evaluar el riesgo de los créditos que pueden mejorarse o desmejorarse por cambios en las siguientes variables: la capacidad de pago del deudor, el nivel de solvencia, la calidad de las garantías que los respaldan, el servicio de la deuda, las reestructuraciones, novaciones y/o modificaciones que presente la deuda en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito y la calificación de las centrales de riesgos con el fin de determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

Para lo anterior, se estableció una metodología analítica que permite estimar los potenciales riesgos futuros y el estado de calidad de la cartera.

La metodología se basa en el scoring de seguimiento, el cual evalúa las variables antes mencionadas y propone nuevas calificaciones. Dichas calificaciones deben ser validadas por el Comité de Riesgos, quien presentará sus recomendaciones debidamente justificadas a la Junta Directiva y esta tomará la decisión final, otorgará la calificación y autorizará las provisiones.

Parágrafo 1. DEFINICIONES

- **Reestructuración:** es el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efectos, modificar cualquiera de las condiciones

originalmente pactadas de un crédito, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación, ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

- **Novación:** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:
 - Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
 - Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
 - Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.
- **Modificaciones:** son aquellas condiciones del crédito inicialmente pactadas que por solicitud del deudor o por iniciativa de la organización solidaria, previo acuerdo con el deudor, se podrían modificar con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración tal y como lo menciona la Circular Básica Contable y Financiera (*TÍTULO IV – CAPÍTULO II Circular Externa No.35 de 2021*).

Artículo 2. POLÍTICAS

Para el logro de los objetivos de riesgo de crédito y con el fin de cumplir con la normatividad vigente, el FEISA tendrá como políticas generales en materia de evaluación de cartera, las siguientes:

- a. Realizar la actualización de datos de los asociados mínimo una vez al año.
- b. La Junta Directiva será quien apruebe el presente reglamento y demás documentación, donde el FEISA establece las metodologías y técnicas analíticas que permiten medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de créditos vigentes con previa verificación y revisión del comité de riesgos.
- c. Será responsabilidad de la Gerencia del FEISA verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente por la misma y presentar los informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas por el Comité a la Junta Directiva, quien deberá pronunciarse sobre ellos, dejando constancia en el acta de la respectiva reunión.
- d. El seguimiento y calificación de la cartera de créditos deberá realizarse a través del scoring de seguimiento, en el cual se contempla una serie de variables asignadas con sus respectivos pesos. Dicho scoring arroja las calificaciones A, B, C, D, E, las cuales serán las propuestas para evaluar por parte del Comité de Riesgos, quien finalmente justificará la calificación y realizará las recomendaciones que considere pertinentes.
- e. La recalificación de la cartera se hará para aquellos que el modelo arroja un deterioro en su calificación, es decir, recalificar para una categoría de mayor riesgo, sin embargo, solo se hará disminuyendo su calificación actual +1.

- f. Las personas que tienen calificación interna en E por mora en el FEISA no se recalifican y se mantiene la misma recalificación.
- g. Todos los deudores que el modelo les arroja mejorar la calificación, es decir, recalificar para una categoría de menor de riesgos, se evaluará independientemente con el fin de determinar si se realiza o no la recalificación.
- h. En el caso en el que las nuevas calificaciones den lugar a provisiones adicionales, éstas se harán de manera inmediata.
- i. Será responsabilidad de la Gerencia del FEISA, velar por el adecuado registro de la recalificación y provisiones a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el Comité de Riesgos.
- j. El FEISA mantendrá a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor o mayor riesgo.
- k. Con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo, el FEISA mantendrá en el expediente del respectivo deudor, su información personal y financiera completa y actualizada (mínimo una vez cada año), la de los codeudores, información de las garantías, así como el cruce de correspondencia.
- l. El resultado de las evaluaciones realizadas a cada deudor y las anotaciones correspondientes constará explícitamente en la carpeta del deudor, con su debida fundamentación y se conservará en el archivo del fondo. Se dejará constancia de la fecha de la evaluación, el nombre de las personas que la elaboraron y la aprobación respectiva del estamento correspondiente.
- m. Anualmente, realizar el seguimiento y ajustes del modelo de Scoring, de acuerdo con los escenarios de riesgo crediticio identificados en los análisis realizados por el Coordinador de Riesgos y área financiera, los cuales se presentarán al Comité de Riesgos y este definirá si es necesaria una calibración, previo a la calificación.
- n. Las evaluaciones de la cartera de créditos deberán presentarse en la siguiente reunión de la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo 3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS.

La evaluación de la cartera de créditos se realizará con base en los siguientes criterios:

- 1. Capacidad de pago:** se deberá actualizar y analizar la información del flujo de ingresos y egresos del deudor y demás variables macroeconómicas que puedan afectar la capacidad de pago y por ende el cumplimiento a las obligaciones crediticias con el FEISA, para esto se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a. Capacidad de pago total:** Se evaluará la capacidad de pago total en FEISA, teniendo en cuenta las cuotas de los créditos, las deducciones de nómina con respecto al salario o las mesadas pensionales, analizando así el estado del flujo de caja del deudor de acuerdo con sus ingresos y el valor mensual de sus deducciones

- por nómina. Esta variable permite, además, conocer la capacidad de pago del deudor.
- b. Nivel de escolaridad:** esta variable evaluará el comportamiento de pago de los deudores teniendo en cuenta el nivel de educación versus la cartera vencida, se presume que, entre mayor preparación educativa, mayor nivel de responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones financieras.
 - c. Tipo de vínculo:** esta variable deberá calificar el nivel de cumplimiento en el pago de las cuotas de las obligaciones crediticias con el FEISA, ya que, la cartera tiene vencida tiene un comportamiento diferente por cada segmento de asociado.
 - d. Estado Civil:** esta variable evaluará la probabilidad de incumplimiento en las obligaciones crediticias, ya que, según el conocimiento del deudor de FEISA, los solteros y viudos presentan mejor hábito de pago que los separados, en unión libre y/o casados.
- 2. Solvencia del deudor:** se deberá actualizar y analizar a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor, para esto, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- a. Relación de la deuda vs ingresos:** se deberá comparar la deuda total tanto en el sector solidario como en el sector financiero y relación al salario que devenga aumentado de la siguiente forma; asociados activos 150% y asociados en calidad de permanencia y pensionados en un 112%, ya que se presume que en promedio los asociados reciben otros ingresos adicionales a los prestacionales.
 - b. Relación de los aportes y ahorros vs los ingresos:** se deberá analizar los saldos correspondientes en las cuentas de aportes y ahorros permanentes con respecto al salario, se presume que a mayor nivel de ahorro y aporte acumulado en función de los ingresos menor es el riesgo potencial de insolvencia.
 - c. Edad:** Esta variable tiene cuenta las garantías constituidas en FEISA por rangos de edades, se presume que, a mayor edad, mayor constitución patrimonial.
- 3. Garantía:** se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial, utilizando para el efecto, estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas. Con base en estos criterios, FEISA hará la actualización del valor comercial de las garantías con la periodicidad establecida en el FEISA. A través del Scoring de seguimiento, se evaluará el cubrimiento de la garantía respecto de la deuda.
- 4. Servicio de la deuda:** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- a. Calificación Interna:** se deberá asignar internamente una calificación del crédito por altura de mora.

- b. **Días de Mora:** se analizará el comportamiento de pago del último año del deudor y se evaluará si este ha presentado moras iguales o superiores a 1 día, e iguales o inferiores a 30 días y moras superiores a 30 días.
- c. **Género:** esta variable contempla el resultado del comportamiento de la cartera por género, se presume que las mujeres tienen mejor hábito de pago que los hombres.
5. **Reestructuraciones:** Se deberá analizar el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
6. **Cambios en las condiciones de crédito:** Se deberá analizar los créditos modificados o novados ya que estos pueden presentar mayor probabilidad de incumplimiento en el pago de la obligación.
7. **Centrales de riesgo:** Se deberá analizar la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor.

Artículo 4. SCORING DE SEGUIMIENTO

La evaluación de cartera se realizará a través del Scoring de seguimiento, el cual es un sistema de evaluación de las variables determinadas para tal fin, basado en la Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Externa 35 de 2021

El modelo de Scoring de seguimiento arrojará como resultado las calificaciones de acuerdo con el puntaje obtenido.

Cada año se realizará la revisión de las variables y verificación de la consistencia y robustez de los pesos asignados. Lo anterior con el fin de añadir nuevas variables si es necesario y realizar la calibración del modelo. Este análisis es realizado con el Comité de Riesgos que posteriormente es presentado a la Junta Directiva, para su aprobación y autorización de provisión adicional en caso de ser requerido.

Artículo 5. CALIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO

La calificación por nivel de riesgo se adopta de acuerdo con la regulación vigente establecida por la Superintendencia de la Economía Solidaria en sus circulares reglamentarias para la Cartera de diferentes líneas de cartera.

El presente Reglamento fue analizado y aprobado por la Junta Directiva del FEISA, en la ciudad de Medellín, según Acta No. 1125 del 23 de noviembre de 2022 y deroga cualquier norma que le sea contraria.

ANEXO CONTROL DE CAMBIOS

Numeral	Descripción del Cambio	Fecha del Cambio
Artículo 4 Scoring de Seguimiento	En la versión se tenía una tabla con las variables, peso, características y puntaje, sin embargo, se retira de este reglamento porque fue incluida en el procedimiento evaluación cartera de asociados.	noviembre de 2020, acta 984 (se cambió de versión 1 a

		versión 2)
N/A	A nivel general los cambios realizados en esta versión corresponden a reemplazar las actividades que estaban bajo la responsabilidad del Comité Evaluador de Cartera al Comité de Riesgos.	29 de julio de 2021, acta 1046 (se cambió de versión 2 a versión 3)
<p>Artículo 1</p> <p>Artículo 2</p> <p>Artículo 3</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica el artículo 1 "introducción" adicionando el párrafo 1 "Definiciones". Se modifica el artículo 2 "políticas" adicionando los literales e, f y g. adicionalmente se actualiza el cargo de Líder de Riesgos y Estrategia por el cargo de Coordinador de Riesgos. En el artículo 3 se realiza una actualización de la metodología para la evaluación de cada criterio exigido por la Superintendencia de Economía Solidaria, adicionalmente cada criterio es segregado en variables que abarcan mayor cobertura de la información financiera y sociodemográfica de los deudores. 	22 de Junio de 2022. (se cambió de versión 3 a versión 4)
N/A	<ul style="list-style-type: none"> En el ítem de solvencia del deudor se modifica el porcentaje, quedando así: asociados activos 150% y asociados en calidad de permanencia y pensionados en un 112%, ya que se presume que en promedio los asociados reciben otros ingresos adicionales a los prestacionales. 	23 de noviembre de 2022. (se cambió de versión 4 a versión 5)